

15040614
San José de Cúcuta, 15 de abril de 2024

No. Radicado:	08SE2024755400100003357
Fecha:	2024-04-16 08:48:36 am
Remitente:	Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario:	MULTISERVICIOS CLARIMAR
Anexos:	1
Folios:	1

08SE2024755400100003357

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
MULTISERVICIOS CLARIMAR
Representante legal y/o quien haga sus veces
Calle 14 No. 11-50 Barrio el Contento
laurygomez.0313@gmail.com
Cúcuta – Norte de Santander



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por Aviso Mediante Publicación en Pagina electrónica o En Lugar de Acceso al Público de La Resolución No.0139
Radicación: 05EE2023755400100000116-11
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: MULTISERVICIOS CLARIMAR

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No.0139 de fecha 04 de marzo de 2024, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

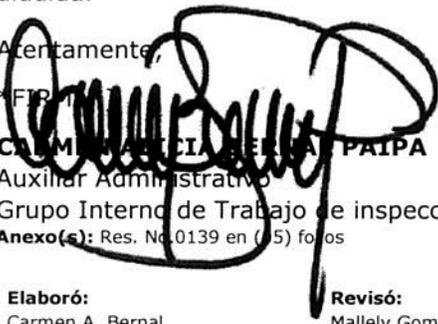
RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Atentamente,

FIRMA


CARMEN A. BERNAL PAIPA

Auxiliar Administrativo

Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales

Anexo(s): Res. No. 0139 en (05) folios

Elaboró:

Carmen A. Bernal
Auxiliar GITRL
GIT de Inspección en R.L.

Revisó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

Aprobó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JOSE LUIS TOBAR/MULTISERVICIOS CLARIMAR/X AVISO WEB MULTISERVICIOS F.C.0741 - copia.docx

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Atentamente;

FIRMA

CARMEN A. BERNAL

Auxiliar Administrativo

Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales

Anexo(s): Resolución No. 0139 en (04) folios

Elaboró:

Carmen A. Bernal
Auxiliar GITRL
GIT de Inspección en R.L.

Revisó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

Aprobó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Esitorio/RIESGOS.IVC.2/JOSE LUIS TOBAR/MULTISERVICIOS CLARIMAR/X AVISO MULTISERVICIOS CLARIMAR.docx



15088768

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES**

Radicación: 05EE2023755400100000116-11
Querellante: MINTRABAJO
Querrellado: MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S.

RESOLUCION No. 0139

San Jose de Cúcuta, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER en uso de las facultades conferidas por Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 - artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022; Resolución 0822 de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., NIT No. 901204496-4, ubicado en calle 14 No. 11 - 50, barrio el contenido, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, actividad principal G4520, correo electrónico laurygomez.0313@gmail.com, representada legalmente por YANEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE C. C. 13.464.079 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación de la presente; información tomada del certificado de existencia y representación legal.

II. HECHOS

PRIMERO: Tenemos que, ARL SURA presentó ante el Ministerio del Trabajo informe conforme la resolución 1401 de 2007, en la cual reportó a MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., por presuntamente no haber entregado la investigación sobre el accidente del trabajador Niño Valderrama James Francis, dentro de la oportunidad legal, lo cual ingreso bajo el radicado No. 05EE2023755400100000116 del 12-01-2023. (Fol. 1 al 5).

SEGUNDO: Por lo anterior, este Despacho avoco conocimiento y en consecuencia dictó acto de trámite para adelantar averiguación preliminar No. 0107, con el fin de establecer si MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., incumplió con sus deberes legales frente al accidente de trabajo de Niño Valderrama James Francis. (Fol. 6 y 7).

TERCERO: A través de oficio radicado No. 08SE2023755400100001854 de fecha 31-03-2023, se comunicó a MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., el auto de tramite No. 0107, lo cual se realizó de forma física y conforme la constancia expedida por la empresa de servicios postales nacionales 4-72, guía No. YG295182920CO, se logró establecer que, la dirección estaba errada, empero, haciendo claridad en que la dirección indicada a 4-72 es la misma que reposa en cámara de comercio. (Fol. 8 al 12).

CUARTO: Por lo anterior, este Despacho opto por realizar la comunicación del auto No. 0107 a través de correo electrónico, siendo enviado al correo que la empresa tiene inscrito en cámara de comercio, LAURYGOMEZ.0313@GMAIL.COM, el cual según acta de envío y entrega de correo electrónico ID mensaje 2968, fue entregado el 14-04-2023 y el destinatario abrió su contenido el mismo 14-04-2023. (Fol. 13 al 18).

QUINTO: A través de auto No. 0490 del 02-08-2023, se determinó que, MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., si existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, conforme la no entrega

PRIMERA COPIA AUTÉNTICA Y PRESUNTO EJECUTIVO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de la investigación sobre el accidente del trabajador Niño Valderrama James Francis, dentro de la oportunidad legal. (Fol. 19).

SEXTO: Tenemos que, el auto No. 0490 fue comunicado de forma física a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100005790 del 10-08-2023, sobre lo cual la empresa de servicios postales nacionales 4-72 a través de guía No. YG298537065CO certifico que, no fue posible la comunicación por dirección errada, dejándose constancia que la dirección indicada por este Despacho a 4-72 es la misma que figura en cámara de comercio. (Fol. 20).

SEPTIMO: Por lo anterior, este Despacho nuevamente comunico el auto No. 0490, empero, de forma electrónica, al correo que la empresa tiene registrado en cámara de comercio LAURYGOMEZ.0313@GMAIL.COM, sobre lo cual la empresa de servicios postales nacionales 4-72 a través de acta de envío y entrega de correo electrónico ID mensaje 50587, certifico que el mensaje fue entregado el 29-08-2023 y se surtió la notificación el mismo 29-08-2023. (Fol. 21 y 22).

OCTAVO: A través de Auto No. 0741 del 03-10-2023, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., siendo enviada citación a investigado para notificación personal a través de escrito bajo el radicado No. 08SE2023755400100008362 del 25-10-2023, sobre lo cual la empresa de servicios postales nacionales 4-72 certifico a través de la guía No. YG300159999CO que, la dirección estaba errada, dejándose constancia por parte de este Despacho que la dirección indicada a 4-72 es la misma que figura en cámara de comercio. (Fol. 27 al 30).

NOVENO: Por lo anterior, este Despacho a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100008841 del 07-11-2023, envió la citación del investigado para la notificación personal del auto No. 0741 al nivel central en Bogotá para que, a través de publicación en página electrónica, se fijara la prenombrada citación, siendo fijado el 07-11-2023 y desfijado el 20-11-2023. (Fol. 31 al 33).

DECIMO: Ahora bien, a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100009434 del 23-11-2023, este Despacho envió la notificación del contenido del auto No. 0741 al investigado, proceso que se surtió a través de la guía No. YG300823552CO, quedando constancia que no fue posible surtir la notificación personal por dirección errada, por lo cual este Despacho opto por realizar la notificación por aviso, siendo enviado al nivel central en Bogotá, fijándose su contenido el 06-12-2023 y desfijándose el 19-12-2023. (Fol. 34 al 37).

ONCE: A través de auto No. 0907 del 20-12-2023 se dio traslado de alegatos de conclusión a MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., por el termino de tres días, lo cual se comunicó a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100010031 del 22-12-2023, y según acta de envío y entrega de correo electrónico ID mensaje 95779 de la empresa de servicios postales nacionales 4-72, el investigado recibió el correo el 22-12-2023 y realizo lectura del mensaje el mismo 22-12-2023. (Fol. 38 al 40).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 0741 del 03 de octubre de 2023 el Director Territorial de Norte de Santander procede a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular los siguientes cargos A **MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S.**

"CARGO ÚNICO

Por el presunto incumplimiento, respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **MULTISERVICIOS CLARIMAR S.A.S.** identificada con **NIT. 901204496-4**, a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 artículo 4 - numeral 9 y artículo 14; al **EVIDENCIAR** que el informe de investigación del accidente de trabajo grave acaecido al señor **NIÑO VALDERRAMA JAMES FRANCIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.248.122 el día 14 de noviembre de 2022, **NO** fue remitido a la Administradora de Riesgos Laborales dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de las pruebas aportadas dentro del expediente se pueden evidenciar:

POR PARTE DE ARL SURA:

Mediante escrito la ARL presentó ante el Ministerio del Trabajo informe conforme la resolución 1401 de 2007, en la cual reportó a MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., por presuntamente no haber entregado la investigación sobre el accidente del trabajador Niño Valderrama James Francis, dentro de la oportunidad legal, lo cual ingreso bajo el radicado No. 05EE2023755400100000116 del 12-01-2023:

- Reporte con informe de fecha 12-01-2023. (FOL. 1)

POR PARTE DE MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S:

La investigada MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., no ejerció su derecho a la contradicción y defensa, máxime cuando estaba enterada del inicio de la presente actuación, lo cual resulta probado a folio 13 del expediente, donde se observa que, en ocasión a que de forma física no fue posible comunicarle la averiguación preliminar No. 0107, este Despacho opto por realizar la comunicación de forma electrónica al correo que la empresa tenía reportado en cámara de comercio LAURYGOMEZ.0313@GMAIL.COM, y que según el acta de envío y entrega de correo electrónico ID Mensaje 2968 de la empresa de servicios postales nacionales 4-72, la empresa recibió el correo el 14-04-2023 y tuvo acceso a la información el mismo 14-04-2023.

Es preciso señalar que, el mismo procedimiento se adelantó con todas las comunicaciones y notificaciones que se dieron en el presente proceso, siendo necesario comunicar de forma electrónica y notificar a través de publicación la página electrónica, por lo cual la empresa investigada conto con todas las garantías y aun así esta decidió guardar silencio y no ejercer su derecho a la contradicción y defensa.

Así las cosas, queda acreditado que este despacho aplicó los lineamientos que impartió la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de comunicación interinstitucional de fecha 13 de julio de 2021, en la cual se indicó el proceso que las autoridades debían surtir para agotar una comunicación.

"b. Remitir la comunicación a la dirección física o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. Quedará a discrecionalidad de la administración determinar, según el caso, cuál es el medio más eficaz. Para el efecto, podrá acudir a los medios tradicionales o tecnológicos para el envío de las comunicaciones, por ejemplo, dirección física, correo electrónico, mensajes de texto o de voz al teléfono celular, mensaje a las redes sociales, chat, entre muchas otras, siempre que la entidad tenga acceso a esa información."

Finalmente, en lo relacionado con las notificaciones personales, se surtió el proceso legal, lo cual está demostrado en cada uno de los folios que integran el expediente administrativo sancionatorio.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Tenemos que, a través de Auto No. 0741 del 03-10-2023, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., siendo enviada citación al investigado para notificación personal a través de escrito bajo el radicado No. 08SE2023755400100008362 del 25-10-2023, sobre lo cual la empresa de servicios postales nacionales 4-72 certifico a través de la guía No. YG300159999CO que, la dirección estaba errada, dejándose constancia por parte de este Despacho que la dirección indicada a 4-72 es la misma que figura en cámara de comercio. (Fol. 27 al 30).

Por lo anterior, este Despacho a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100008841 del 07-11-2023, envió la citación del investigado para la notificación personal del auto No. 0741 al nivel centra en Bogotá para que, a través de publicación en página electrónica, se fijara la prenombrada citación, siendo fijado el 07-11-2023 y desfijado el 20-11-2023. (Fol. 31 al 33).

Ahora bien, a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100009434 del 23-11-2023, este Despacho envió la notificación del contenido del auto No. 0741 al investigado, proceso que se surtió a través de la guía No. YG300823552CO, quedando constancia que no fue posible surtir la notificación personal por dirección errada, por lo cual este Despacho opto por realizar la notificación por aviso, siendo enviado al nivel central en Bogotá, fijándose su contenido el 06-12-2023 y desfijándose el 19-12-2023. (Fol. 34 al 37).

PRIMERA COPIA AUTÉNTICA Y PRESERVADE
MÉRITO EJECUTIVO

Por otra parte, a través de auto No. 0907 del 20-12-2023 se dio traslado de alegatos de conclusión a MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., por el término de tres días, lo cual se comunicó a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100010031 del 22-12-2023, y según acta de envío y entrega de correo electrónico ID mensaje 95779 de la empresa de servicios postales nacionales 4-72, el investigado recibió el correo el 22-12-2023 y realizó lectura del mensaje el mismo 22-12-2023. (Fol. 38 al 40).

Finalmente, queda demostrado que este Despacho agoto las herramientas legales disponibles para lograr el éxito de las comunicaciones y notificaciones de las diferentes decisiones tomadas a lo largo de este proceso administrativo sancionatorio y que, MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., tuvo acceso a la información suministrada y aun así optó por guardar silencio y no ejercer su derecho a la contradicción y defensa.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 13, que adiciono el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, y modifíco el artículo 91 del decreto ley 1295 de 1994, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995; decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Resolución 0324 del 15 de febrero de 2021, decreto 1072 del 26 de mayo del 2015, y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

El despacho debe resolver si MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., cumplió con la obligación que le asistía consistente en entregar la investigación sobre el accidente del trabajador Niño Valderrama James Francis, dentro de la oportunidad legal.

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En el sub examine, son claros para este despacho los hechos que dieron inicio al presente Proceso Administrativo Sancionatorio contra MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., por lo cual, se entrará a analizar de fondo las pruebas que obran en el expediente y que servirán de base para sustentar la decisión que en derecho corresponda.

En primer lugar, encuentra este Despacho que, aun cuando MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S. tuvo conocimiento del inicio de las averiguaciones preliminares que integran este proceso, optó por no ejercer su derecho Constitucional a la contradicción y defensa, procediendo aguardar silencio en cada una de las diferentes etapas que conforman este proceso administrativo sancionatorio, decisiones que le fueron comunicadas y/o notificadas en debida forma como se encuentra probado.

Así las cosas, procederá el despacho a valorar las pruebas obrantes en el expediente y establecer si efectivamente bajo una valoración objetiva, se da o no un estricto cumplimiento de las normas.

Como única prueba a valorar tenemos, el escrito radicado por ARL SURA, ante el Ministerio del Trabajo, que contenía un informe conforme la resolución 1401 de 2007, en el cual se reportó a MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., por presuntamente no haber entregado la investigación sobre el accidente del trabajador Niño Valderrama James Francis C. C. 1.094.248.122, dentro de la oportunidad legal, lo cual ingreso bajo el radicado No. 05EE2023755400100000116 del 12-01-2023.

Es de anotar que pese a que MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., fue requerida en varias oportunidades la querellada optó por guardar silencio frente a la solicitud de documentales que pudieran desvirtuar los cargos formulados, es decir, que ante este Despacho no fue aportado material probatorio conducente, útil y pertinente que permitiera desvirtuar el incumplimiento endilgado.

B. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Constituye objeto de actuación en contra de MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., NIT No. 901204496-4, la presunta violación de las normas que son de la competencia de este despacho funcional, por lo cual se pasará a exponer los argumentos jurídicos que confirmarán o no la imputación contenida en el auto de cargos.

Se describe dentro del Cargo Único:

"CARGO ÚNICO"

Por el presunto incumplimiento, respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **MULTISERVICIOS CLARIMAR S.A.S.** identificada con NIT. **901204496-4**, a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 artículo 4 - numeral 9 y artículo 14: al **EVIDENCIAR** que el informe de investigación del accidente de trabajo grave acaecido al señor NIÑO VALDERRAMA JAMES FRANCIS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.248.122 el día 14 de noviembre de 2022, **NO** fue remitido a la Administradora de Riesgos Laborales dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento."

Frente a lo cual la empresa investigada manifestó:

Como ya se ha indicado, MULTISERVICIOS CLARIMAR S.A.S, tuvo conocimiento del inicio de las averiguaciones preliminares que integran este proceso y opto por no ejercer su derecho Constitucional a la contradicción y defensa, procediendo aguardar silencio en cada una de las diferentes etapas que conforman este proceso administrativo sancionatorio, decisiones que le fueron comunicadas y/o notificadas en debida forma como se encuentra probado.

Ahora bien, como ya se ha mencionado en varias oportunidades, la investigada optó por guardar silencio, no aportando material probatorio que pudiera desvirtuar los cargos endilgados, luego no le queda otra opción a este Despacho que declarar probados los hechos que fueron objeto de reproche.

Finalmente, una vez valorada la normatividad jurídica, tenemos que MULTISERVICIOS CLARIMAR S.A.S., **NO** logró desvirtuar el cargo único formulado, en consecuencia, de los incumplimientos de las obligaciones en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, que conllevaron al inicio de la presente investigación.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

La sanción cumplirá en el presente caso una función sancionatoria por el incumplimiento al deber legal por parte MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., NIT No. 901204496-4, ubicado en calle 14 No. 11 - 50, barrio el contenido, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, actividad principal G4520, correo electrónico laurygomez.0313@gmail.com , representada legalmente por YANEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE C. C. 13.464.079 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación de la presente; información tomada del certificado de existencia y representación legal.

Vulnerando para la fecha de ocurrencia de los hechos aquí investigados lo establecido en: *La resolución 1401 de 2007, artículo 4, numeral 9 y artículo 14, remisión de investigaciones*, al quedar acreditado que, tal y como lo reportó ARL SURA, MULTISERVICIOS CLARIMAR no reportó dentro de los quince (15) días posteriores al accidente acaecido el 14-11-2022, la investigación de este, lo cual se da por confirmado al haber guardado silencio la investigada y haber renunciado a su derecho de contradicción y defensa.

D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros:

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.11.5. modificado por el artículo 21 del **Decreto 2642 de 2022 Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores**. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la

PRIMERA COPIA AUTÉNTICA Y PRESERVADE EN EL ARCHIVO EJECUTIVO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13.156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 A 26.313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26.313,02 UVT)
			Valor Multa en UVT		
Microempresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 a 610,000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13156,51	De 2.657,61 hasta 26.31301	De 10.551,52 hasta 26.313,02

Ley 1562 de 2012

Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso...", además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

Decreto 1072 de 2015

Según el artículo 2.2.4.11.4 del decreto 1072 de 2015, las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

- a) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- b) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- c) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- d) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- e) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;
- f) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- g) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- h) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;
- i) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- j) La muerte del trabajador

Teniendo lo anterior y encontrándonos en el momento de definir la graduación y la cuantía de la sanción, procede el despacho en primera instancia a desarrollar los criterios en los siguientes términos:

En cuanto al "La resistencia u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo", tenemos que, la empresa investigada aun cuando fue comunicada y notificada en debida forma de las diferentes decisiones que se originaron en el presente proceso, no dio respuesta, lo cual se constituyó en una clara negativa en atender los llamados de este Ministerio, lo cual obstruye en proceso que se adelanta, ahora bien, en ocasión a que la empresa coloco en peligro el criterio ya señalado, el mismo será utilizado como agravante para imponer y graduar la correspondiente sanción.

Ahora bien, respecto de "El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes", no se encontró que, la empresa realizará acciones

PRIMERA COPIA AUTÉNTICA Y PRESUNTO MÉRITO EJECUTIVO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

tendientes a cumplir con la infracción que se le endilgo en el cargo formulado, por lo cual, se encontró que se colocó en peligro este criterio y el mismo será utilizado como agravante para imponer y graduar la correspondiente sanción.

Finalmente, en cuanto a "**la proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa**", procede el despacho a validar los activos totales de la empresa MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., NIT No. 901204496-4, sobre lo cual ante el silencio que ha mantenido la investigada durante todo el proceso, este Despacho solo cuenta con el Certificado de Representación Legal expedido por Cámara de Comercio, donde se evidencia que, MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., NIT No. 901204496-4., cuenta con activos por valor de \$2,004,000.00., por lo cual se señala como tamaño de empresa MICROEMPRESA, siendo clasificada conforme lo expresado en el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015.

Así las cosas y evidenciando que la clasificación establecida, es consecuencia del valor de los activos los cuales prevalecen frente al número de trabajadores, este despacho determina que la empresa MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., NIT No. 901204496-4. conforme lo normado se clasifica como MICROEMPRESA.

En consecuencia, y de conformidad a lo motivado en la presente resolución, queda demostrado para el despacho que los incumplimientos endilgados en el cargo único y que no fueron desvirtuados por la investigada, demuestran la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales por parte de la empresa MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., NIT No. 901204496-4., siendo prudente dar aplicabilidad a lo establecido en el Artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562 de 2012, lo cual conforme la clasificación de tamaño empresa, estipula una sanción que ira desde los 26,31 hasta 131,57 UVT.

Así las cosas, conforme los criterios aplicados y que de conformidad a la clasificación realizada la empresa investigada es MICROEMPRESA, se logra concluir que, en el presente caso a SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1, le es atribuible una multa que va de 26,31 hasta 131,57 UVT, multa que se graduará atendiendo los criterios señalados.

Finalmente, teniendo presente que, el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.11.5. fue modificado por el artículo 21 del **Decreto 2642 de 2022** respecto del **Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores**, la presente sanción se aplicará en Unidades de Valor Tributario (UVT).

En consecuencia, este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., NIT No. 901204496-4, ubicado en calle 14 No. 11 - 50, barrio el contenido, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, actividad principal G4520, correo electrónico laurygomez.0313@gmail.com, representada legalmente por YANEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE C. C. 13.464.079 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación de la presente; por infringir lo contenido en la siguiente normatividad: La resolución 1401 de 2007, artículo 4, numeral 9 y artículo 14, remisión de investigaciones, y conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., NIT No. 901204496-4, una multa de **CIENTO TREINTA UVT (130 UVT)**, equivalente a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.118.450)**, que tendrán destinación específica al ser consignada en la cuenta denominada **EFP MINPROTECCION - FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES DEL BANCO BBVA**, Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9, o en la Cuenta de Recaudo **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cuenta Corriente Exenta No. 3-082-0000491-6 y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Norte de Santander, ubicada en la Calle 16 No. 1-45 Edificio Strada de la ciudad de Cúcuta y al **CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES 2023.**, con domicilio en la Calle 72 No. 10 - 03 de la Ciudad de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con oficio en el que se especifique en nombre de la persona natural o jurídica sancionada, numero del NIT o

continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

PRIMERA COPIA AUTÉNTICA Y PRESUNTA DE MERITO EJECUTIVO

Documento de identidad, ciudad, dirección, número de la resolución que impuso la multa, el valor en pesos y valor en UVT que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.
PARÁGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a MULTISERVICIOS CLARIMAR S. A. S., NIT No. 901204496-4 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIERMAN DAVET PATIÑO SÁNCHEZ
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
MINISTERIO DEL TRABAJO

Elaboró y proyectó: J Tobar.
Revisó: Mallely G.
Revisó: Paola A.
Aprobó: D Patiño.